



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 176-2017-MPH-GM

Huaral, 17 de julio del 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 14626 de fecha 29 de mayo del 2017 presentado por don JOSE VICTOR TSUTSUMI CUEVA sobre Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial de Sanción N° 181-2017-MPH-GFC de fecha 08 de mayo del 2017 e Informe N° 599-2017-MPH-GAJ de fecha 12 de julio del 2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, al respecto el artículo 46° de la citada Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece:
"Artículo 46°.- Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, (...). Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativa por la infracción de sus disposiciones, (...). Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausuras, decomiso, (...)"

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 011-2014-MPH de fecha 08 de julio del 2014 se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Huaral, la misma que fue publicada a través del Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de agosto del 2014.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 181-2017-MPH-GFC de fecha 08 de mayo del 2017 emitida por la Gerencia de Fiscalización y Control, resuelve:

"ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR con MULTA ADMINISTRATIVA a JOSE VICTOR TSUTSUMI CUEVA, domiciliado en Calle Leoncio Prado N° 136 - Huaral, "Por carecer del Certificado expedido por Defensa Civil" con código 62002, siendo la sanción pecuniaria el 25% del total de la multa, equivalente a la suma de S/ 253.13 (Doscientos cincuenta y tres con 13/100 soles); DEJAR sin efecto la Medida Complementaria de Clausura, para este caso, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Que, conforme lo establece el artículo 209° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificada con D.L. N° 1272, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, mediante Expediente Administrativo N° 14626 de fecha 29 de mayo del 2017 don José Víctor Tsutsumi Cueva interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 0181-2017-MPH-GFC de fecha 08 de mayo del 2017.

Que de los actuados se tiene con Exp. N° 14626 de fecha 29 de mayo del 2017, el recurrente ha cumplido en su escrito con los requisitos del recurso establecidos por el Art. 211° de la Ley N° 27444 modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113 de la presente Ley."





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 176-2017-MPH-GM

Que, el recurrente señala como puntos controvertidos de la Resolución Gerencial impugnada lo siguiente: que se ha seguido sin tener y/o mantener número de expediente, se notificó a un establecimiento diferente y no se consignó la hora de inicio y/o culminación, también acota que se desarrolló de forma unilateral sin dar cuenta de los mismos al recurrente, asimismo aduce que la resolución no señala la hora de inicio y/o culminación.



Que, el recurrente centra su recurso de apelación señalando defectos de forma como la falta del número de expediente para el cual se toma como referencia el número de notificación de sanción administrativa, con relación a lo mencionado cabe precisar que en el artículo 201° de la Ley 27444, se señala lo siguiente:

"Artículo 201°.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados (...)"

Que, la omisión o consignación errónea de algunos de los datos antes enumerados podrán ser subsanadas o rectificadas en la Resolución de Sanción correspondiente, por lo cual dicho manifiesto no enerva la imposición de la sanción, el recurrente afirma que no tuvo conocimiento del procedimiento sancionador en su contra el mismo que se desvirtúa mediante cargo de notificación de Informe de Instrucción Final N° 49-2017-MPH-GFC de fecha 15 de marzo del 2017, se colige que el recurrente está atentando contra el principio de buena fe procedimental toda vez que está demostrado el pleno conocimiento del proceso sancionador a través de las notificaciones según el capítulo III de la Ley 27444.

Que, mediante Acta N° 003218 se advierte que el administrado no cuenta con el respectivo certificado de Defensa Civil, el mismo que acepta mediante expediente administrativo N° 00601 de fecha 06 de enero del 2017 en el cual declara textualmente que viene realizando el trámite administrativo correspondiente para obtener el certificado de Defensa Civil, la misma declaración sería congruente con el Informe N° 35-2017-MPH/GDET/SGGR/RHGO, mediante el cual la Sub Gerencia de Gestión de Riego de Desastre manifiesta que el administrado no ha evidenciado trámite de lo expuesto y se colige que el recurrente tuvo conocimiento expreso desde el inicio del procedimiento sancionador.

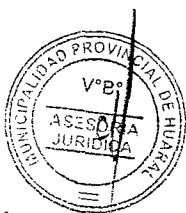
Que, según D.S. N° 058-2014-PCM en su artículo 3°, numeral "3.1. Señala que el presente Reglamento será de aplicación para las personas naturales o jurídicas de Derecho Público o Privado, propietarias, conductoras, administradoras de los objetos de inspección, incluido las autoridades de los órganos ejecutantes"; el mismo que a fin de salvaguardar el interés público sobre la seguridad de la comuna está recogida en la Ordenanza Municipal N° 011-2014-MPH en su artículo 10° señala lo siguiente:

"Artículo 10°.- Infracción

Se denomina infracción a toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las disposiciones administrativas de competencia municipal, vigentes al momento de su imposición. Toda infracción cometida por personas naturales o jurídicas, deriva en la aplicación de sanciones, como consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo. (...)"

Que, sobre el particular tenemos que el administrado no contaba con el certificado de defensa civil al momento de la fiscalización por lo cual se procedió a iniciar un procedimiento de sanción administrativa siguiendo el lineamiento establecido en la Ordenanza Municipal N° 011-2014-MPH, posteriormente regularizo empero ya se había cometido el acto infractor, al haber sido regularizado con posterioridad se cumplió con aplicar los criterios de graduación a la respectiva multa y dejar sin efecto la medida complementaria.

Que, mediante Informe N° 599-2017-MPH-GAJ de fecha 12 de julio del 2017 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se declare Infundado el Recurso de Apelación presentado por Don José Víctor Tsutsumi Cueva contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 181-2017-MPH-GFC de fecha 08 de mayo del 2017, teniendo en consideración el análisis del presente informe legal y se proceda a emitir el acto resolutivo.





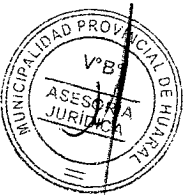
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 176-2017-MPH-GM

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL – MODIFICADA POR D.L. N° 1272 Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Don JOSÉ VÍCTOR TSUTSUMI CUEVA contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 181-2017-MPH-GFC de fecha 08 de mayo del 2017, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 218° de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare en el mismo acto **agotada la Vía Administrativa**, quedando expedito el derecho de la administrada hacer prevalecer su derecho ante la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a Don José Víctor Tsutsumi Cueva, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal